

FERNANDO GIL GONZALEZ

*La Administración Colonial Española en el siglo XIX*

«Spanish Colonial Administration in the 19th. Century»

ALVARADO PLANAS, Javier. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y B.O.E. Colección Historia de la Sociedad Política. Madrid. 2013. 177 pp. ISBN: 978-84-340-2058-0.

Recepción original: 14/11/2013

Aceptación original: 28/11/2013

Esta obra se estructura en cuatro capítulos que plasman desde una óptica política y jurídica-administrativa distintas cuestiones y planteamientos legislativos referidos a las Provincias de Ultramar. Su autor analiza de manera significativa las carencias administrativas, políticas y jurídicas establecidas en los territorios ultramarinos desde los inicios del XIX hasta 1898. Como colofón, puede considerarse una continuación del libro publicado por el mismo autor, «Constitucionalismo y codificación en las Provincias de Ultramar».

El primer capítulo, «Historiografía Ultramarina en la España del XIX», establece la dicotomía entre la realidad liberal española y la percibida desde las Provincias de Ultramar. Por ello se consideran diversos problemas sobre la integración de los diputados americanos en Cortes desde la Constitución de 1812 como bien lo expresan las posturas conciliadoras y detractoras de la clase política. En la época isabelina, la Historiografía es nacionalista, expansionista, militarista y reacia al proceso emancipador. A pesar de ello, se establece una política abolicionista y un régimen de segregación especial para Puerto Rico y Cuba. En respuesta, el liberalismo se establece en el continente americano como arma arrojada para intentar contradecir las bases legislativas establecidas desde la Metrópoli. En conclusión, tras la pérdida de las colonias del continente americano, en España se inician y consolidan los estudios ius-historiográficos que

analizan el proceso emancipador del resto de los territorios ultramarinos insulares (Cuba, Puerto Rico y Filipinas) y su posterior autonomía promovida por la mala *praxis* de la Administración española decimonónica. Las bases constitucionales de 1837 establecen una perspectiva jurídica peculiar al imponer un régimen de disposiciones especiales para las Provincias de Ultramar. Esta idea es falaz, como bien señala el profesor Alvarado, pues la Constitución expone que los preceptos legislativos peninsulares no serán los mismos que los aplicados en los territorios de Ultramar. En los siguientes años, se publicarán distintos textos como la nueva redacción de «La Recopilación de las Leyes de Indias» (1849) y «La Legislación Ultramarina» (1867) formando parte de las reformas administrativas y gubernamentales *de facto* pero no *de iure* al no considerarse como proyectos constituyentes básicos. Desde 1867, se intenta construir una legislación vigente para las Provincias de Ultramar, aunque ésta jurídicamente nunca llegó a promulgarse. En 1889 se publican «Las Leyes de M. Ramiro y Agudo» que nunca se aplicaron en los territorios ultramarinos al tratarse de un compendio de leyes y disposiciones carentes de valor jurídico. Por lo tanto, no se consolidarán las primeras reformas administrativas para Ultramar hasta 1890, con la publicación de las siguientes obras: «Administración Civil de Ultramar», El «Boletín Oficial del Ministerio de Ultramar» y «La Compilación Legislativa del Gobierno» que aplicarán los pretéritos principios legales y reformistas en Las Antillas y Filipinas.

En el capítulo segundo, «La Representación Americana en Cortes de Cádiz», se analiza la labor legislativa de los diputados americanos establecidos en los territorios ultramarinos desde 1812. Se detecta un férreo control desde la Península en lo que respecta a la incorporación de la representación americana en Cortes. Tras esto, los territorios americanos deberían ser tratados como iguales ante los metropolitanos. Aun así se dirime que la ciudadanía debe establecerse a través de los progenitores de origen español en ambos hemisferios como relata el artículo 29 para evitar la extensión de derechos políticos a los negros y mestizos. Con las nuevas concepciones legales establecidas en los territorios de Ultramar, surgen en España distintos problemas –castas, guerras, esclavismo– como factores condicionantes de la Historia Constitucional. Éstos intentarán ser subsanados a través de pactos coloniales entre metropolitanos y criollos. En conclusión, a partir de 1820-1830, los políticos peninsulares atribuyen el ejercicio del poder a los criollos en el continente americano con la promulgación de las Leyes Especiales de Ultramar.

El tercer capítulo, «Las Contradicciones del Reformismo Ultramarino», se exponen las bases legislativas de los partidos Moderado y Progresista para implantar las reformas administrativas en las Provincias de Ultramar. Aun así se debe resaltar que en los territorios ultramarinos no existe el Estado constitucional hasta la promulgación de los textos codificados en Puerto Rico y Cuba y el R.D. del 25 de noviembre de 1897. A lo largo del XIX se establece en los territorios ultramarinos, un sistema segregacionista de especialidad legislativa conferido desde las Cortes. El él se defiende el *statu quo* de las Antillas a través de Leyes Especiales, y el establecimiento de los principios de legalidad –la responsabilidad gubernamental–. Esto es un planteamiento *sui generis* ya que el control de las Provincias de Ultramar estará regido por los Gobernadores provinciales con competencias militares y jurídica-administrativas, dictadas desde la Península. Por ello, la contradicción del reformismo constitucional será evidente hasta finales del XIX.

En el cuarto capítulo, «El Municipio Constitucional en Ultramar», se analiza la evolución histórica de la Administración local como elemento constitucional durante el siglo XIX. Entre 1812-1814 aparece en Cuba la Junta Preparatoria representada por dos diputados. En Puerto Rico se configuran cuarenta y cinco ayuntamientos, instaurándose así el tejido administrativo español en Las Antillas. El Partido Moderado esgrime en algunos preceptos legislativos que los Ayuntamientos deben estar sometidos al poder Ejecutivo. Así se refuerza el papel del Gobernador provincial en las capitales mientras que en las provincias, la figura más representativa es el alcalde que puede ser nombrado por el Gobernador provincial o por designación real. También reducen el número del electorado, promoviendo el caciquismo local. Esto se irá agravando durante la Restauración ya que el Ayuntamiento se convertirá en un modelo centralizado y militarizado. El Partido Progresista incidirá en las reformas legislativas municipales en los territorios de Ultramar y consolidará un modelo independiente y autónomo en los Ayuntamientos.

En conclusión, en esta obra se reflejan con magistral pericia y profusión documental los graves problemas del tejido administrativo español en los territorios de Ultramar, provocados por la incoherencia reformadora desde la Metrópoli y la inconformidad de los antillanos y filipinos respecto a las condiciones jurídico-administrativas peninsulares.